



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 677-2011-PCNM

Lima, 2 de diciembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Aurora Mercedes Quintana-Gurt Chamorro; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 414-2002-CNM del 28 de agosto de 2002, doña Aurora Mercedes Quintana-Gurt Chamorro fue nombrada en el cargo de Juez Especializado de Familia del Distrito Judicial de Lima; siendo su periodo de evaluación desde el 29 de agosto de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el periodo a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 9 de junio de 2011, se aprobó la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre otros de doña Aurora Mercedes Quintana-Gurt Chamorro, siendo el periodo de evaluación de la magistrada desde el 29 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 6 de octubre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: **a) Antecedentes Disciplinarios:** registra 1 medida disciplinaria de apercibimiento y según información remitida por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, la magistrada registra quejas, 28 fueron declarados improcedentes, 2 inadmisibles, 7 absueltas y 2 rechazadas; **b) Participación Ciudadana:** registra 4 escritos de participación ciudadana cuestionando su conducta funcional, la cual ha sido oportunamente absuelta. También registra 4 reconocimientos; **c) Asistencia y puntualidad:** durante el periodo evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006, revela en general aceptación por parte de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna; **e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **f) Información Patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que doña Aurora Mercedes Quintana-Gurt Chamorro en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: **a) Calidad de Decisiones:** la evaluación de sus 16 decisiones, fueron calificadas como buenas; **b) Calidad en Gestión de Procesos:** se evaluaron 4 expedientes, los cuales fueron calificados como de adecuada actuación; **c) Celeridad y Rendimiento:** registra niveles aceptables de producción; **d) Organización de Trabajo:** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio jurisdiccional; **e) Publicaciones:** no registra publicaciones; **f) Desarrollo Profesional:** ha participado en eventos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura y por otras instituciones, por lo cual ha obtenido 5 puntos en este rubro, de otro lado, la magistrada evaluada es egresada de la Maestría en Política Jurisdiccional de la Pontificia Universidad Católica del Perú y del Doctorado en Derecho de la Universidad San Martín de Porres. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su

entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Aurora Mercedes Quintana-Gurt Chamorro es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las preguntas que se le formularon; por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 2 de diciembre de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Aurora Mercedes Quintana-Gurt Chamorro y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado de Familia del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MÁXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIRA PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA